

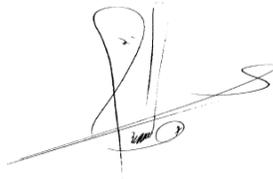
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre el escrito y su anexo, allegados por el Mandatario Judicial de la empresa **demandada "COLINVÍAS S.A.S."**, adosados al cuaderno 1 digital, por medio de la cual solicita la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 6 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0468.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00127-00.-
DEMANDANTE: ALEJANDRO VALENCIA CORREA
DEMANDADA: "COLINVÍAS S.A.S."
(NO ACCEDE TERMINACIÓN PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al escrito y su anexo, que glosan en el cuaderno 1 de este expediente digital, allegados de manera virtual por el Podatario Judicial de la firma **ejecutada**

"COLINVÍAS S.A.S.", la cual concierne a la solicitud de que se decrete la "...terminación del proceso por pago total de la obligación...", toda vez que, según el memorialista, se operó la cancelación de la obligación adquirida, comprobada con la Consignación Nro. 395644646 del 30 de mayo último, por valor de \$1'260.000,00, correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas obrantes en la foliatura; estima esta Propiciadora Judicial, previo análisis del compaginario de la referencia, que lo pedido por pasiva no tiene asidero alguno en este juicio y carece de objeto adentrarse en la resolución de aquella, pues el petitum no se atemperó a lo reglado en el canon 461, inciso 2º del Compendio General Adjetivo, ya que no se exhibió una **liquidación adicional del crédito**, como lo arguye la norma en comento.

Por lo anterior, no habrá lugar a resolución favorable por parte de este Estrado Judicial, en lo concerniente a lo demandado por parte del infrascrito instrumento subexámine, hasta tanto se obre conforme al artículo en mientes.

No obstante lo dicho, se considera conveniente **EXHORTAR** al **demandante ALEJANDRO VALENCIA CORREA**, para que se sirva hacer el pronunciamiento de rigor con respecto a los instrumentos expuestos por pasiva, en particular, con relación a la terminación del juicio, por haberse configurado el pago total de la obligación con la consignación efectuada por la empresa encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL